

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 5643 - Decreto N° 1160
MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 4968
-SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 3º.- La administración y coordinación global del Sistema de Inversión Pública creado por el Artículo 1º de la Ley, y la administración técnica y operativa será desempeñada por el Ministerio de Planificación y Modernización y/o el órgano que en el futuro asuma sus funciones.»

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 4º.- El sistema operativo del régimen instaurado por la presente Ley, será ejecutado por:

- a) Ministerio de Planificación y Modernización.
- b) Subsecretaría de Presupuesto.
- c) Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial, a través de Unidades Sectoriales de Inversión (U.S.I.) que este designe.
- d) Las Municipalidades de la Provincia de Catamarca que adhieran a la presente ley, a través de Unidades Municipales de Inversión (U.M.I.) que ellos designen.
- e) Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas, si las autoridades respectivas deciden adherir formalmente a la presente Ley, a través de Unidades Sectoriales de Inversión (U.S.I.) que ellos designen.»

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Planificación y Modernización, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Confeccionar y actualizar las normas, procedimientos y pautas para la formulación, presentación y evaluación de proyectos de inversión pública.
- b) Elaborar, revisar y difundir metodologías de formulación, preparación y evaluación de proyectos, adecuadas a las particularidades de cada sector.
- c) Calcular y mantener actualizados los precios sociales de los factores básicos, válidos para la Provincia de Catamarca.
- d) Capacitar recursos humanos en Formulación y Evaluación de Proyectos, incluidas las diferentes metodologías técnicas y económicas y demás materias que a criterio de la administración del Sistema resulten necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.
- e) Analizar y emitir informes de pertinencia técnica de los proyectos de inversión según los lineamientos y contenidos que disponga la reglamentación de la presente Ley.
- f) Elaborar informe de los resultados del análisis técnico y económico de los Proyectos de Inversión Pública y enviarlo a la Subsecretaría de Presupuesto y a las Jurisdicciones y Entidades que hayan presentado proyectos; en los plazos, modos y contenidos que establezca la Reglamentación.
- g) Asesorar a las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema y a las Municipalidades que lo soliciten en materia de asignación de recursos para financiar proyectos de inversión.
- h) Efectuar el control del avance físico-financiero de cada proyecto de Inversión Pública o Estudio de Pre inversión en ejecución.
- i) Administrar el Banco Integrado de Proyectos (B.I.P.).
- j) Generar estadísticas de inversión.
- k) Coordinar y brindar asesoramiento a las Jurisdicciones y Entidades que decidan realizar estudios de impacto sectoriales a los fines de determinar el resultado de sus principales políticas de inversión.
- l) Otras que prevea la reglamentación.»

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 6º de la Ley N° 4968 debiendo leerse donde dice en adelante:

«ARTÍCULO 6º.- La Subsecretaría de Presupuesto tendrá a su cargo elaborar el Proyecto de Inversión Anual, como parte integrante del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo previsto por la Ley N° 4938 y su Reglamentación, dando cumplimiento, a los fines de la asignación presupuestaria, a lo dispuesto en el Artículo 13º de la presente y demás funciones que establezca la Reglamentación.»

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el Artículo 7º de la Ley N° 4968 inc. h) el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 7º.- Las Unidades Sectoriales de Inversión (U.S.I.), que sean constituidas en las distintas Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4, tendrán las siguientes funciones:

... h) Elevar a la máxima autoridad de la Jurisdicción o Entidad los proyectos formulados y evaluados, a los efectos de que ésta decida sobre su conveniencia y envíe los mismos al Ministerio de Planificación y Modernización para que emita el correspondiente Informe de Pertinencia Técnica».

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el Artículo 9º de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 9º.- El proceso de presentación de proyectos se iniciará anualmente con la preparación y envío a todas las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema, del Reglamento para la Formulación, Evaluación y Presentación de Proyectos de Inversión Pública, por parte del Ministerio de Planificación y Modernización. Dicho Reglamento contendrá las normas y procedimientos generales y particulares para la presentación de los proyectos de inversión y estudios de pre inversión que postulen a financiamiento estatal y sus plazos y modos de presentación serán establecidos en la Reglamentación.»

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Artículo 10º de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 10.- Las Jurisdicciones y Entidades participantes del sistema de inversión pública, procederán a la formulación y evaluación de sus proyectos de conformidad a lo que establezca el Reglamento indicado en el artículo anterior. Una vez finalizada esta tarea, los proyectos evaluados deberán ser enviados al Ministerio de Planificación y Modernización. Esta presentación se realizará en los plazos y condiciones que determine la Reglamentación.»

ARTÍCULO 8º.- Modifíquese el Artículo 11 de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 11º.- El Ministerio de Planificación y Modernización deberá revisar y analizar los proyectos y estudios presentados por todas las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema y emitir un informe de pertinencia técnica de los mismos. El procedimiento a seguir, conforme lo defina la Reglamentación, será diferente según se trate de proyectos y/o estudios nuevos, en ejecución o reformulados.»

ARTÍCULO 9º.- Modifíquese el Artículo 12 de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 12º.- Una vez realizado el análisis técnico y económico a los proyectos de inversión, el Ministerio de Planificación y Modernización elaborará un informe con los resultados del mismo, el que deberá enviar a la Subsecretaría de Presupuesto, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 13. El mencionado informe, se realizará en los modos, plazos y contenidos que disponga la Reglamentación.»

ARTÍCULO 10º.- Modifíquese el Artículo 13 de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 13º.- A los efectos de la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la inversión pública, la Subsecretaría de Presupuesto deberá verificar que los proyectos incluidos en las Propuestas Presupuestarias de las distintas Jurisdicciones y Entidades

componentes del sistema, estén incorporados al informe de resultados del análisis técnico y económico de proyectos de inversión pública, en los términos que establezca la Reglamentación.»

ARTÍCULO 11°.- Modifíquese el Artículo 15 de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 15°.- En materia de Inversión Pública, además de las obligaciones emergentes del Artículo 48 de la Ley N° 4938, las Jurisdicciones y Entidades del ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán presentar un cronograma de avance físico-financiero de los proyectos en ejecución que forman parte del Plan Anual de Inversión, incorporado al Presupuesto vigente, de acuerdo a lo que oportunamente prevea la Reglamentación. La información deberá enviarse al Ministerio de Planificación y Modernización de acuerdo al calendario que ésta fije conjuntamente con la Subsecretaría de Presupuesto.»

ARTÍCULO 12°.- Dispónese que la presente modificación comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 13°.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5643

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 13:40:09

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*